



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Resulta un hecho incontrastable que la alerta dispuesta por el Organismo Regulador de Seguridad de Presas, que anticipara una considerable erogación en los ríos que surcan la Provincia de Río Negro, ha superado las expectativas iniciales. Día a día se ha producido el agravamiento de la situación en las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro a partir del incremento incesante de los caudales por la persistente precipitación pluvial en la cordillera y los valles, complementada con la acción de los vientos del sudeste que impiden un normal escurrimiento de las aguas de los ríos en el mar argentino.

Esta situación ha producido inundaciones en la zona costera y proximidades; y con ella, perjuicios irreparables en las personas, en sus bienes y en las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, de servicios, etcétera.

Indudablemente, un riesgo natural de la magnitud antedicha sólo puede ser afrontado con la adopción de medidas extraordinarias tendientes a aminorar los efectos perjudiciales que aquel ha acarreado. Es por ello que debe considerarse necesaria la adopción de acciones categóricas para paliar el eventual impacto que pueda acaecer a consecuencia de la inusual erogación hídrica con la urgencia que el caso y la gravedad de la situación merecen.

Así mismo, las consecuencias de tipo económico, productivo y social del fenómeno ameritan la imprescindible adopción de medidas de carácter financiero, tendientes a atender de la mejor manera posible la situación de emergencia aludida.

En ese sentido, vienen obrando el Poder Ejecutivo Provincial y el Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca, convocando -respectivamente- al Comité de Crisis por la emergencia hídrica y aprobando un proyecto de declaración en un mismo sentido.

No queda más, entonces, que la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro acompañe éstos esfuerzos brindando el instrumento legal que los gobiernos provincial y municipales necesitan.

Por ello:

**Autor:** Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPITULO I**

**DE LOS OBJETIVOS y ALCANCES**

**Artículo 1°.-** Declárese la emergencia económica, agropecuaria y social en toda la zona costera de la cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro de la Provincia de Río Negro, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer categorías y zonas, en función del grado de afectación derivado del fenómeno hídrico y/o pluvial aludido.

**Artículo 2°.-** Créase la Unidad Ejecutora de Recuperación de la Emergencia Hídrica la que estará integrada por el Poder ejecutivo provincial, las autoridades municipales de los municipios afectados y los organismos provinciales intervinientes en la evaluación y ejecución de las acciones preventivas y compensatorias que se desarrollen con la finalidad de la rehabilitación de la condiciones de vida y estructurales afectadas por el fenómeno hídrico.

**CAPITULO II**

**DE LAS ACCIONES**

**Artículo 3°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para dar intervención a la Subsecretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Promoción Familiar dependientes del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro para que evalúe el impacto social sufrido a raíz de las inundaciones en las zonas costeras producidas por la creciente de los caudales de los ríos mencionados en el artículo 1° de la presente, y programe las acciones pertinentes para la reparación de los mismos dentro de las competencias de su área.

**Artículo 4°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para dar intervención al Consejo de Medio Ambiente (CODEMA) dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro para que evalúe los daños ambientales sufridos a raíz de las inundaciones en las zonas costeras producidas por la creciente



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los caudales de los ríos mencionados en el artículo 1° de la presente, y programe las acciones pertinentes para la reparación de los mismos dentro de las competencias de su área.

**Artículo 5°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para dar intervención a la Secretaría de Producción y la Secretaría Fruticultura dependientes del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro para que evalúe los daños productivos sufridos a raíz de las inundaciones sufridas en las zonas costeras producidas por la creciente de los caudales de los ríos mencionados en el artículo 1° de la presente, y programe las acciones pertinentes para la reparación de los mismos dentro de las competencias de su área.

**Artículo 6°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para dar intervención a la Departamento Provincial de Aguas (DPA) dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro para que evalúe los daños costeros sufridos a raíz de las inundaciones en las zonas costeras producidas por la creciente de los caudales de los ríos mencionados en el artículo 1° de la presente, y programe las acciones pertinentes para la reparación de los mismos dentro de las competencias de su área.

**Artículo 7°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para dar intervención a la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro para que evalúe los daños de infraestructura sufridos a raíz de las inundaciones en las zonas costeras producidas por la creciente de los caudales de los ríos mencionados en el artículo 1° de la presente, y programe las acciones pertinentes para la reparación de los mismos dentro de las competencias de su área.

**Artículo 8°.-** Declárase en libre disponibilidad funcional a la totalidad de los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, los que por acto administrativo de los titulares de los organismos intervinientes, podrán ser afectados al cometido respectivo de la Unidad Ejecutora de Recuperación de la Emergencia Hídrica sin sufrir disminución ni aumento en sus remuneraciones habituales por el hecho del cambio funcional.

Establécese que es obligación de los órganos y sujetos indicados en el párrafo anterior, la de asistir con recursos humanos y materiales a la Unidad Ejecutora que se crea por la presente.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo establecerá un sistema de selección especial, rápido y eficaz para el cometido del órgano que privilegie y dé preferencia -en condiciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

análogas- a la contratación de personas físicas y jurídicas radicadas en el territorio de la Provincia, en cuanto no importe un atraso o demora en la ejecución de las obras o provisión de suministros.

**CAPITULO III**

**DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 10.-** Créase la cuenta especial "Fondo de la Emergencia Hídrica-Unidad Ejecutora", a la que se destinarán los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se asignen presupuestariamente;
- b) Los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente;
- c) Las donaciones y legados;
- d) Todo otro aporte o recurso que se obtenga con destino al cometido de la Unidad Ejecutora.

**Artículo 11.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a imponer restricciones transitorias al dominio de los bienes privados, en tanto se basen en razones de urgencia y emergencia en relación a la ejecución de obras, trabajos o servicios tendientes a la seguridad de las personas y cosas o al restablecimiento de vías de comunicación.

**Artículo 12.-** De forma.